DICTAMEN N° 383
REF:E-28-251017-24-E S/ **FISCALIZACIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO.-**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

AL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DRA. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA

De mi consideración:

Acceden a esta Asesoría General de Gobierno las conclusiones sumariales receptadas por la Dirección de Sumarios a efectos de proceder a la fiscalización de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73º del Decreto Nº 1311/99.

I.- La presenta investigación se inicia en virtud de la Disposición Nº 835 de fecha 20-09- de la Directora de Fortalecimiento Integral de la Familia a raíz de una denuncia por malos tratos efectuada contra el educador Mariano Dansey, por la madre del niño de seis años A.M. que consiste en que el educador mencionado tuvo conductas violentas de tipo verbal y física con el niño de referencia y en consecuencia el niño se negaba a asistir a la institución.

Del sumario administrativo en cuestión se recabaron las siguientes pruebas: declaraciones testimoniales, de las que se desprenden que el trato del educador Mariano Dansey con los niños era bueno, que los chicos lo adoran y que no tienen conocimiento de maltrato a niños por parte del sumariado (fs. 204,205, 206, 208. Asimismo resulta relevante la declaración de la agente Graciela Mabel Quiroz, quien revestía como personal de planta permanente y era compañera de trabajo del Sr. Dansey, la misma manifiesta que ella recibió la denuncia y que ese hecho le resultó raro porque ella entraba al salón a cada rato y que si pasaba algo ella hubiese visto, que las puertas están siempre abiertas y también le expresó a la denúnciate que los chicos lo quieren mucho a Dansey, expresó también que el episodio sucedió posteriormente a que el Sr. Dansey le llamara la atención a la denunciante por abandono en las persona de los niños y en las tareas escolares (declaración obrante a fs. 207).

Así las cosas, el procedimiento previsto en el Reglamento de Sumarios se cumplimentó correctamente, a fs. 231 obra citación

COPIA DIGITAL

como imputado al agente Mariano Dansey, el cual fue debidamente notificado según constancia de fs. 237. Seguidamente a fs. 234/235 obra Disposición de ó Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, a fs. 243/246 se agrega escrito de Descargo del sumariado y a fs. 248/254 se reformuló el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, elevándose a fs. 254 las actuaciones a la Directora de Sumarios Administrativos atento el planteo de Nulidad presentado por sumariado, agregándose a fs. 255/257 se agrega escrito de descargo del mismo y a fs. 258/261 Disposición de la Directora de Sumarios Administrativos no haciendo lugar al recurso de nulidad, el cual fue debidamente notificado (fs. 272). A fs. 263/270 se agrega AS Nº E2-2018-7232-A y a fs. 271 se agrega providencia de clausura y alegatos los cuales fueron debidamente notificados.

A fin de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, como así mismo en atención a la eficacia de la labor investigativa realizada por la Instrucción, evaluada por la Dirección de Sumarios y agregada a estas actuaciones, este Organismo Asesor coincide con las actuaciones arribadas por esta instancia, de que las pruebas agregadas a la causa no vislumbran elementos de convicción suficientes que prueben la existencia de falta disciplinaria que haga responsable al Sr. Mariano Dansey de irregularidad alguna.

Del análisis expuesto y las pruebas agregadas surge que el sumariado niega las irregularidades de las cuales fue acusado y se vislumbra un evidente enfrentamiento y contradicción entre sus dichos y las acusaciones de las cuales fue objeto, lo cual crea una duda respecto de la existencia de los hechos. Cabe perpetuar que ante la duda debe estarse a favor del administrado, dado el principio elemental del derecho y considerando que la autoridad disciplinaria cuenta con potestad de valoración probatoria amplia que la habilita para determinar, en ejercicio de su discrecionalidad razonada si es que obran en un determinado proceso disciplinario las pruebas suficientes para forjar la certeza y convicción respecto de la ocurrencia o no de determinados hechos.

II.- Como conclusión y habiéndose respetado durante todo el procedimiento sumarial, los derechos y garantías constitucionales, esta Asesoría General de Gobierno, sugiere, en concordancia con la Dirección de Sumarios en que apreciado los elementos probatorios conforme las reglas de la lógica y la experiencia no se puede concluir que exista certeza suficiente para endilgar responsabilidad administrativa al agente Dansey en los hechos que dieron origen al presente sumario, por lo que corresponde el sobreseimiento del agente Mariano Dansey conforme la investigación llevada a cabo y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sumarios- Decreto 1311/99 art. 72 inc. e), Art. 74 y Art. 75 inc. a).

COPIA DIGITAL

Finalmente se destaca que la aplicación de lo sugerido por este Organismo Asesor queda a criterio de la Autoridad de Aplicación, debiendo observarse el plazo fijado en el artículo 15 del Régimen Disciplinario- Anexo a la Ley Nº 292-A para la aplicación de la sanción, a efectos de evitar que se produzca la caducidad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

11-09-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL